



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000216 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución DGEN No. 20227000152 de 8 de Abril de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el artículo 11 del Acuerdo 26 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución DGEN No. 20227000152 de 8 abril de 2022 “Por el cual se establecen lineamientos y requisitos específicos para la cofinanciación de proyectos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.”, se fijaron las directrices para la cofinanciación de proyectos de inversión por parte de la CAR.

Que el principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica todo proceso contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuya relevancia está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público.

Que el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012, ha manifestado lo siguiente:

“El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000216 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución DGEN No. 20227000152 de 8 de Abril de 2022

aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden”

Que el proyecto de inversión es considerado como uno de los elementos de planeación, el cual se define como el conjunto de actividades que se desarrollan en un periodo determinado, en el cual se involucran recursos (financieros, físicos, humanos, ambientales etc.) con el propósito de transformar una situación problemática de una población específica.

Que el artículo 288 de la Constitución establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo a los lineamientos constitucionales y legales.

Que, se hace necesario modificar parcialmente la Resolución DGEN No. 20227000152 de 8 abril de 2022 en cuanto a las directrices en relación con la presentación de proyectos a ser cofinanciados por la Corporación, relacionados con la revisión que debe surtirse en las diferentes áreas según la naturaleza de los proyectos presentados, así como establecer la regulación respecto de la Administración, Impuestos y Utilidad (AIU).

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modifíquese parcialmente el artículo 8 de la Resolución DGEN No. 20227000152 de 8 abril de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8: “Cuando un proyecto de cofinanciación sea presentado ante la Corporación, la Oficina Asesora de Planeación procederá a realizar la verificación de cumplimiento de requisitos y lineamientos metodológicos, financieros y jurídicos. Simultáneamente, se remitirá por parte de esta, el proyecto a la dependencia técnica competente, para que se realice la verificación de cumplimiento de requisitos y lineamientos técnicos señalados en el Acuerdo 26 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y en la presente resolución, los cuales deberán ser visados y avalados por el servidor o servidores que la dependencia designe y el jefe del área evaluadora, la cual será la encargada de expedir el concepto técnico del proyecto en un término de quince (15) días, contados a partir de la presentación del proyecto prorrogables por una sola vez por un término igual, cuando se requiera realizar visitas de campo. Una vez se establezca que el proyecto fue presentado de conformidad con lo solicitado en los mencionados actos administrativos, se procederá a viabilizar.



RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000216 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución DGEN No. 20227000152 de 8 de Abril de 2022

En caso contrario, el proyecto se devolverá a la entidad que lo presentó para que se subsanen las observaciones y se radique nuevamente.

Parágrafo. Cuando el proyecto de inversión se cofinancie con recursos del Sistema General de Regalías se verificará por parte de la Oficina Asesora de Planeación el cumplimiento de requisitos y remitirá al Director concepto sobre la pertinencia y oportunidad de emitir el oficio de intención de cofinanciación del proyecto.”

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Parágrafo 3 del Artículo 9 de la resolución DGEN No. 20227000152 del 8 abril de 2022, el cual quedará así:

"Parágrafo 3. El concepto de viabilidad del proyecto debe expedirse en un término de quince (15) días, contados a partir de la presentación del proyecto ante la corporación, prorrogables por una sola vez y por un término igual, cuando se requiera realizar visitas de campo, y se procederá a realizar el registro en el Banco de Programas y Proyectos de la Corporación, BPPI".

ARTÍCULO 3. Adiciónese al artículo 20 de la resolución DGEN No. 20227000152 de 8 abril de 2022, el Parágrafo Tercero el cual quedará así:

"Parágrafo Tercero: Cuando el proyecto a ser cofinanciado en su presupuesto presente AIU, la entidad que solicite cofinanciación deberá anexar certificación donde se desglose y justifique los componentes del mismo. Una vez verificado y aprobado por la dependencia de la CAR que conoció el proyecto, este será el que la CAR integrará al presupuesto del proyecto objeto de cofinanciación, ahora bien, si la entidad ejecutora es la CAR, el AIU será el que la CAR tenga establecido para este tipo de proyectos.”

ARTÍCULO 4. Modifíquese el Artículo 28 de la Resolución DGEN No. 20227000152 del 8 abril de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 28.- La dirección técnica responsable del seguimiento, informará de manera trimestral a la Oficina Asesora de Planeación, el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos de inversión aprobados y será responsable de realizar todos los procedimientos y ajustes que se requieran para la correcta ejecución de éste.

Parágrafo transitorio. La Oficina Asesora de Planeación diseñará un formato de seguimiento a los proyectos de inversión en el cual reportarán el avance físico y financiero de los mismos, mientras se consolida el diseño de la herramienta tecnológica.”





RESOLUCIÓN DGEN No. 20237000216 de 30 MAR. 2023

Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución DGEN No. 20227000152 de 8 de Abril de 2022

ARTÍCULO 5.: La presente resolución rige a partir de la fecha, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Maria Alejandra Berrio Jaramillo / DGEN
Revisó: Laura Maria Duque Romero / DGEN
Carlos Mauricio Bonilla Hernandez / DGEN
Julian Andres Perez Ortiz / SGEN
Jose Alirio Salinas Bustos / OAP

